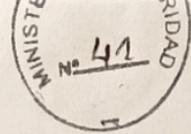


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



BHA
Expte. N° 1414-2191/2018
c/agdo. N° 1414-616/2017.-

DECRETO N° **6919** -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT 2022

VISTO:

El Expte. N° 1414-2191/2018 caratulado: "Retiro Obligatorio al tenor del artículo 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16 del Cabo Lamas Héctor Fabian, Legajo N° 17.059; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal en lo Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalía 4 en el Expte. N° C-151.598/19, caratulado "Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Cabo Lamas Héctor Fabian C/Estado Provincial", resuelve hacer lugar al Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción deducido por Cabo Lamas Hector Fabian y en consecuencia, revocar el Decreto N° 10550-MS/19 para ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo, por el que se disponga el retiro obligatorio del actor conforme lo previsto en el artículo 14° inc. k) en concordancia con el inc. a) de la Ley N° 3.759/81, desde la fecha en que se le otorgara el retiro, con más el pago de las diferencias salariales que correspondan, a las que se deberán adicionarse intereses conforme lo establecido en sentencia del Superior Tribunal de Justicia registrada en el L.A. 54 N° 235, desde que dichas sumas fueron debidas hasta su efectivo pago;

Que, mediante Decreto N° 10.550-MS/19 de fecha 10 de Setiembre del 2019 se dispone el pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Cabo de Policía de la Provincia Lamas Hector Fabian, D.N.I. N° 32.248.528, Legajo N° 17.059 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención considerando que atento al tenor imperante surge necesario la intervención al Decreto mencionado en cumplimiento de la Sentencia Judicial;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.550-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del **CABO LAMAS HECTOR FABIAN, D.N.I. N° 32.248.528, Legajo N° 17.059**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."

ARTÍCULO 2°: Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.

ARTÍCULO 3°: Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ES COPIA FIEL



Dr. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy

" 2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias "

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

6919

///2.- CORRESPONDE DECRETO N°

-MS/22.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

~~Cte. Mr. DR. LOIS ALBERTO MARTIN
Ministro de Seguridad
GOBIERNO DE JUJUY~~



C.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL



DR. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy